

Dependencia: Sala de Regidores
Oficio No.: 0254/2019
Asunto: Solicitud

LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS
SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.

Por este medio le envío un cordial saludo, y a la vez aprovecho la oportunidad para solicitarle de la manera más atenta, tenga a bien agendar en el orden del día de la próxima Sesión Pública de Ayuntamiento, el siguiente punto:

**“DICTAMEN QUE APRUEBA LAS REFORMAS Y ADICIONES AL
“REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL
GRANDE, JALISCO”**

Sin más por el momento y en espera de su atención que brinde al presente, me despido quedando a sus apreciables órdenes, para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”

2019, AÑO DEL LXXX ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA “LIC. BENITO JUÁREZ”

Ciudad Guzmán, Mpio. De Zapotlán El Grande, Jalisco, A 10 de Mayo de 2019

MTRA. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUAREZ
REGIDORA



SALA DE REGIDORES

C.C.P. ARCHIVO



ASUNTO: DICTAMEN QUE APRUEBA LAS REFORMAS Y ADICIONES AL "REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO".

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

P R E S E N T E

Quienes motivan y suscriben el presente **C.C. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ, CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO, ARTURO SÁNCHEZ CAMPOS**, en carácter de Regidores integrantes e la Comisión Edilicia Permanente de Calles, Alumbrado Público y Cementerios en conjunto con los **C.C. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO , LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA, CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO, TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ, Y NOE SAUL RAMOS GARCÍA**, en carácter de Regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II, de nuestra Constitución Federal, artículos 2,3,73,77, 79, fracción IV, 85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,5,10,27,29,30,34,35, 37 fracción II y V, 40 fracción II, 41, fracción II, 42, 44, 40, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 3 numeral 2, 5 numeral 1, 40, 47, 51, 69, 86, 87 numeral 1 fracción II, 89, 93, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; ordenamientos legales en vigor a la fecha, nos permitimos presentar a consideración de este honorable Pleno de Ayuntamiento "DICTAMEN QUE APRUEBA LAS REFORMAS Y ADICIONES AL "REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO", para lo cual tengo a bien expresar la siguiente:

ANTECEDENTES:

I.- Que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio libre; La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 88 y relativos establece las bases de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al Municipio Personalidad Jurídica y Patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la Administración Pública Municipal; La Ley del Gobierno y la Administración Pública del





Tierra de Grandes

ZAPOTLÁN EL GRANDE
MUNICIPIO

Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconoce al Municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

II.- Asimismo en el artículo 115 fracción II inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo la fracción III, inciso e) establece que cada ayuntamiento tendrán a su cargo la función y el servicio público de panteones.

III.- Que el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Así mismo el numeral 87 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, facultan a los Regidores integrantes de los Ayuntamientos a presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

IV.- Que el artículo 41, fracción II, IV y 42 fracción III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, señalan la facultad de los regidores y comisiones del ayuntamiento colegiadas o individuales para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, así mismo establecen que los ordenamientos municipales pueden modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento, es decir, mediante el proceso legislativo o reglamentario que señala el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

V.- Que dentro del artículo 51 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se estipula como una atribución de la Comisión de Calles, Alumbrado Público y Cementerios, proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes al servicio público de cementerios municipales, así como de los crematorios.

Handwritten signature in blue ink, circled with a blue line.

Handwritten scribble in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.





ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de Grandes

VI.- De lo anterior es que con fecha 25 de Marzo del año 2019, mediante Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento Número 5 cinco, punto 12 doce del orden del día, se aprobó por el Pleno de Ayuntamiento, el turno a las Comisiones Edilicias Permanentes de Calles, Alumbrado Público y Cementerios en conjunto con la Comisión de Reglamentos y Gobernación, para que se avoquen al estudio, análisis y posterior dictaminación, la iniciativa de ordenamiento municipal que propone mediante un tabla de Propuestas las reformas al Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; iniciativa de origen que señala como objetivo principal el armonizar dicho ordenamiento con las necesidades actuales, así como reducir y cerrar vacíos normativos para evitar irregularidades en ese espacio público, de tal manera que podamos mejorar el servicio y brindar una garantía de mayor calidad y seguridad a los usuarios

VII.- Del punto anterior es que las comisiones de Calles Alumbrado Publico Y Cementerios en conjunto con la comisión de Reglamentos y Gobernación, tuvieron a bien reunirse en Sesión de fecha 15 quince del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve, con intervención del Administrador del Cementerio Municipal, para llevar a cabo el estudio, análisis y discusión a la iniciativa de origen que en su tabla de propuesta nos ocupa, por lo que derivado de dicha reunión, se acordó realizar las siguientes modificaciones:

AF

[Handwritten signature]

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

COMO ESTÁ	COMO DEBERIA QUEDAR
CAPÍTULO II DE LOS CEMENTERIOS EN GENERAL	CAPÍTULO II DE LOS CEMENTERIOS EN GENERAL
Artículo 19.- Para realizar alguna obra dentro de un Cementerio se requerirá el permiso municipal correspondiente.	Se adiciona párrafo. Artículo 19.- Para realizar alguna obra dentro de un Cementerio se requerirá el permiso municipal correspondiente. De conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del presente ordenamiento.
CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE CEMENTERIOS	CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE CEMENTERIOS
Artículo 57.- El titular de la Coordinación de Cementerios contará con las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Vigilar la aplicación de este Reglamento, a través del personal asignado a su área, coordinándose con las demás	Se modifica y se adiciona párrafo a la fracción IV Artículo 57.- El titular de la Coordinación de Cementerios contará con las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Vigilar la aplicación de este Reglamento, a través del personal asignado a su área.

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



autoridades mencionadas en el presente ordenamiento;

- II. Proponer a la Coordinación de Servicios Públicos Municipales un Reglamento interior, que deba observarse por el personal de apoyo de cada uno de los cementerios del Municipio en el cumplimiento de su trabajo diario;
- III. Vigilar la eficiencia del servicio público en todos los cementerios municipales y concesionados que se ubiquen en la circunscripción territorial del Municipio;
- IV. Llevar a cabo un registro de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, cremaciones o traslados de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, así como del uso o explotación de espacios en los cementerios, ajustándose a lo que mandan las leyes respectivas y el presente reglamento;
- V. (...)

coordinándose con las demás autoridades mencionadas en el presente ordenamiento;

- II. Proponer a la Coordinación de Servicios Públicos Municipales un Reglamento interior, que deba observarse por el personal de apoyo de cada uno de los cementerios del Municipio en el cumplimiento de su trabajo diario;
- III. Vigilar la eficiencia del servicio público en todos los cementerios municipales y concesionados que se ubiquen en la circunscripción territorial del Municipio;
- IV. Llevar a cabo un registro físico y digital, de acceso público, de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, cremaciones o traslados de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, así como del uso o explotación de espacios en los cementerios, en donde se detallen los espacios y tumbas que tienen un registro de propiedad, y las que se encuentran en situación de abandono, así como datos del propietario para su localización y notificación, ajustándose a lo que mandan las leyes respectivas y el presente reglamento;

Lo anterior apegándose en base a La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y a la Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.

V. (...)

**APÍTULO IX
DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN EN
CEMENTERIOS**

Artículo 58.- Para llevar a cabo alguna construcción, modificación o demolición de obra dentro de un panteón se requerirá:

- I. Solicitar permiso por escrito al Coordinador de Cementerios;
- II. Acreditar el derecho de uso, presentado la documentación necesaria;
- III. Realizar los pagos a la Tesorería Municipal, establecidos en la Ley de Ingreso Municipal vigente;
- IV. Deberá estar al corriente de las cuotas de mantenimiento y demás impuestos Municipales;
- V. Contar con la anuencia de construcción correspondiente, otorgado por la Coordinación de Cementerios y el permiso de construcción de la Dirección de Ordenamiento Territorial;

**CAPÍTULO IX
DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN EN
CEMENTERIOS**

Se adicionan las fracciones VIII, IX y X del artículo 58 y se adiciona artículo 58 Bis

Artículo 58.- Para llevar a cabo alguna construcción, modificación o demolición de obra dentro de un panteón se requerirá:

- I. Solicitar permiso por escrito al Coordinador de Cementerios;
- II. Acreditar el derecho de uso, presentado la documentación necesaria;
- III. Realizar los pagos a la Tesorería Municipal, establecidos en la Ley de Ingreso Municipal vigente;
- IV. Deberá estar al corriente de las cuotas de mantenimiento y demás impuestos Municipales;
- V. Contar con la anuencia de construcción correspondiente, otorgado por la Coordinación de Cementerios y el permiso de construcción de la Dirección de Ordenamiento Territorial;



<p>VI. Cuando así se requiera, tener los planos de la obra debidamente autorizada por la Autoridad municipal competente; y</p> <p>VII. La autorización deberá mantenerla en el lugar de la obra mientras dure su construcción y a disposición de la autoridad.</p>	<p>VI. Cuando así se requiera, tener los planos de la obra debidamente autorizada por la Autoridad municipal competente; y</p> <p>VII. La autorización deberá mantenerla en el lugar de la obra mientras dure su construcción y a disposición de la autoridad.</p> <p>VIII. Acreditar la autorización del propietario, a través del contrato de prestación de servicios de obra celebrado por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del presente ordenamiento.</p> <p>IX. Contar con licencia municipal correspondiente, lo cual acreditará con el recibo de pago expedido por la Dirección de Ordenamiento Territorial</p> <p>X. En caso de incumplimiento de algunas de las fracciones anteriores, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 126 bis del presente reglamento.</p> <p>Artículo 58 Bis.- Son sujetos de obligaciones de este capítulo, cualquier persona que preste los servicios de marmolería, excavación, albañilería, a favor de los particulares de usuarios de los cementerios, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el presente ordenamiento.</p>
--	---

Handwritten signature and initials in blue ink.

**CAPÍTULO XI
DE LA RECUPERACIÓN DE LAS TUMBAS
ABANDONADAS**

**CAPÍTULO XI
DE LA RECUPERACIÓN DE LAS TUMBAS
ABANDONADAS**

Artículo 77.- La Coordinación de Cementerios debe realizar las gestiones necesarias para la recuperación de tumbas abandonadas, apegándose a los procedimientos y requisitos que establezca la legislación civil.

Se reforma por completo este capítulo, derogando los artículos 77, 78, 80 y 81 para quedar como se hace la propuesta, dejando sin efecto los anteriores y se adicionan los artículos 82 al 86.

Artículo 77.- En caso de identificación de una tumba abandonada, la Coordinación de Cementerios debe realizar las gestiones necesarias para la recuperación de las mismas, apegándose a los procedimientos y requisitos que establezcan el presente ordenamiento y la legislación civil vigente.

El coordinador de Cementerios deberá llevar un registro físico y digital, con acceso público de los espacios y tumbas que tienen un registro de propiedad, de las que se encuentran en situación de abandono, así como datos del propietario para su localización y notificación. **(Se adiciona párrafo)**

Artículo 78.- Para tales efectos se considerará abandonada una tumba cuando hayan transcurrido 10 años, a partir de la última fecha de inhumación, y el

Handwritten signature in blue ink.



Artículo 78.-Las tumbas recuperadas volverán al dominio pleno del Municipio según las características de cada una de ellas.

Artículo 79.-Se notificará a los titulares o familiares mediante un oficio de los daños que tiene dicho espacio, la contaminación visual, los adeudos por no cubrir los pagos estipulados en la Ley de Ingresos vigente, así como los riesgos que podría ocasionar para los visitantes a dicho cementerio, previo dictamen de la Dirección de Obras Publicas y la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal.

Artículo 80.-Una vez notificado el titular tiene 30 días hábiles para resolver dicho problema, de lo contrario se procederá con el procedimiento para recuperar la tumba y rehabilitarla para su uso, en caso que el titular quiera recuperar la tumba deberá pagar los adeudos pendientes y los gastos que implicaron la reparación en su totalidad de lo contrario la perderá sin derecho a reclamación alguna.

Artículo 81.-La Coordinación de Cementerios avisará por escrito a los interesados en el domicilio registrado (quienes estarán obligados a notificar cualquier cambio de domicilio), para que procedan a refrendar el pago de derechos de uso por un nuevo término legal. Aquéllos que no acudan en un término de 30 días después de ser notificados o en caso de no encontrarse a sus deudos después de ser publicados en estrados de la Presidencia Municipal y en las ventanillas de la Coordinación de Cementerios; Los restos áridos que se exhumen, se inhumarán inmediatamente en la fosa común, debiéndose levantar siempre el acta correspondiente, llevando el control mediante el registro en un libro especialmente para estas acciones.

propietario no se encuentre al corriente de los pagos municipales correspondientes. **(Se deroga el anterior)**

Artículo 79.- Se notificará a los titulares o familiares mediante un oficio de los daños que tiene dicho espacio, la contaminación visual, los adeudos por no cubrir los pagos estipulados en la Ley de Ingresos vigente, así como los riesgos que podría ocasionar para los visitantes a dicho cementerio, previo dictamen de la Dirección de Obras Publicas y la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal

Artículo 80.- Una vez realizada la notificación, si se encuentra al titular, se le apercibirá para que cumpla con las disposiciones en materia de aseo y conservación, así como para que se ponga al corriente de los pagos correspondientes. **(Se deroga el anterior)**

Artículo 81.- En caso de ausencia temporal, la Coordinación de Cementerios procederá a realizar la notificación en su domicilio, con la firma de dos o más vecinos que reconozcan al titular, como testigos. En caso de que el titular ya no viva en ese domicilio o se ignore su paradero, se levantará un acta de hechos, con la firma de dos o más vecinos, como testigos del domicilio. Y se publicará la notificación durante tres veces consecutivas por 10 días cada una en los periódicos oficiales de mayor circulación del municipio de Zapotlán el Grande, y de la Zona Sur del Estado de Jalisco, en un término de 30 días. Así como en los medios de comunicación oficiales del Ayuntamiento, en los estrados de la ventanilla del Ayuntamiento, y de la Coordinación de Cementerios. **(Se deroga el anterior)**

Se adicionan los siguientes artículos modificando a partir de éstos, la consecutividad de los artículos del presente Reglamento:

Artículo 82.- Cuando no se pueda probar la existencia del titular se aceptará la intervención de cualquier interesado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de notificación, siempre y cuando acredite tener un parentesco en línea recta o colateral con el titular o con los restos, y se comprometa a rehabilitar la tumba para su uso y pagar el derecho correspondiente a la titularidad en un término de 30 días a partir de que adquiera el compromiso. **(Se adiciona)**

Artículo 83.- El pago del derecho señalado en el artículo anterior será de al menos cinco años de la deuda devengada por el titular anterior. **(Se adiciona)**



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



RF

Quint

[Handwritten signature]

Artículo 84.- Si dentro del término señalado, se presenta un interesado, que acredite tener un parentesco en línea recta o colateral con el titular o con los restos, y que no esté interesado en la recuperación de la tumba, se tomará su opinión o se pondrá a su disposición el destino de los restos. **(Se adiciona)**

Artículo 85.- Si transcurrido un término de 180 días después de la notificación, no se presenta nadie a reclamar o hacer válida la titularidad, las tumbas recuperadas volverán al dominio pleno del Municipio según las características de cada una de ellas. **(Se adiciona)**

Artículo 86.- Una vez que las tumbas hayan vuelto al dominio del Municipio, la Coordinación del Cementerio procederá a la exhumación de los restos áridos y se inhumarán inmediatamente en la fosa común, debiéndose levantar siempre el acta correspondiente, llevando el control mediante el registro físico en un libro especialmente para estas acciones, y digital en el sistema que para tales efectos designe el municipio. **(Se adiciona)**

**CAPÍTULO XV
DE LOS USUARIOS EN LOS CEMENTERIOS**

**CAPÍTULO XV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
USUARIOS EN LOS CEMENTERIOS**

Se modifica el título del presente capítulo.

Se modifica el artículo 116 adicionando los párrafos del dos al siete de la fracción I y se modifica la fracción III.

Artículo 116.- Son usuarios todas aquellas que recurren a los cementerios a solicitar algún servicio, los visitantes o los poseedores de un espacio en panteones tanto de la cabecera municipal como de las Delegaciones y Agencias municipales en este ordenamiento. Estos deberán acatar las normas y procedimientos siguientes:

Artículo 116.- Son usuarios todas aquellas que recurren a los cementerios a solicitar algún servicio, los visitantes o los poseedores de un espacio en panteones tanto de la cabecera municipal como de las Delegaciones y Agencias municipales en este ordenamiento. Estos deberán acatar las normas y procedimientos siguientes:

- I. Todo ciudadano tiene derecho a cualquiera de los servicios que proporciona el Gobierno Municipal en materia de cementerios;

- I.- Todo ciudadano tiene derecho a cualquiera de los servicios que proporciona el Gobierno Municipal en materia de cementerios;

Para ser beneficiario de los servicios que presta la Dirección de Cementerios de Zapotlán el Grande, el solicitante debe presentar el título de derecho de uso al corriente del pago de derechos.

Los usuarios tendrán derecho a la debida conservación de los cadáveres y restos inhumados, en los diferentes espacios de inhumación del cementerio, siempre y cuando cumpla con las obligaciones señaladas en este ordenamiento.

[Handwritten signature]

Handwritten signature in a circle.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

<p>II. Al momento de obtener alguno de los espacios, los usuarios se comprometen a cumplir puntualmente con el pago de los derechos municipales y ser vigilantes del estado de su construcción, debiendo dar el mantenimiento que requiera ésta para evitar su mal estado y que represente riesgo para los visitantes al cementerio, procurando la buena imagen del mismo;</p> <p>III. No se permitirá la plantación de ningún árbol o arbusto, ni cualquier remodelación o construcción que no tenga la autorización del Coordinador del Cementerio;</p> <p>IV. Ninguna persona deberá extraer objetos que no le pertenezcan del interior del cementerio.</p> <p>V. En la limpieza que realice el usuario o persona contratada por éste, deberá trasladar su basura a los botes correspondientes y el escombros en el lugar que le indique el Coordinador de Cementerios para ser retirado posteriormente por personal de la Unidad de Aseo Público o Parques y Jardines.</p> <p>VI.....XV....</p>	<p>Los usuarios tendrán derecho a reclamar la adecuada conservación, cuidado y limpieza de las zonas públicas en todas las instalaciones del cementerio.</p> <p>Tendrán derecho a requerir el cumplimiento de todas las prestaciones establecidas en el presente ordenamiento.</p> <p>Tendrán derecho a requerir a la Coordinación del Cementerio, toda la información necesaria respecto a los trámites de inhumación, exhumación, rehumación y demás servicios que preste el cementerio.</p> <p>A ninguna persona se le negarán los servicios del cementerio por razón de nacimiento, sexo, raza, religión, opinión, o cualquier otra circunstancia personal o social.</p> <p>II.- Al momento de obtener alguno de los espacios, los usuarios se comprometen a cumplir puntualmente con el pago de los derechos municipales y ser vigilantes del estado de su construcción, debiendo dar el mantenimiento que requiera ésta para evitar su mal estado y que represente riesgo para los visitantes al cementerio, procurando la buena imagen del mismo;</p> <p>III. No se permitirá la plantación de ningún árbol o arbusto, ni cualquier remodelación o construcción que no tenga la autorización del Coordinador del Cementerio y de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande.</p> <p>IV. Ninguna persona deberá extraer objetos que no le pertenezcan del interior del cementerio.</p> <p>V. En la limpieza que realice el usuario o persona contratada por éste, deberá trasladar su basura a los botes correspondientes y el escombros en el lugar que le indique el Coordinador de Cementerios para ser retirado posteriormente por personal de la Unidad de Aseo Público o Parques y Jardines.</p> <p>VI.....XV....</p>
<p align="center">CAPÍTULO XVI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p>	<p align="center">CAPÍTULO XVI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p>
<p>Artículo 126.- Son infracciones fiscales, aquellas que se señalen la Ley de Ingresos Municipal; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y cuya</p>	<p>Se adiciona el artículo 126 Bis, según corresponda a la consecutividad de la anterior adición de los artículos</p> <p>Artículo 126.- Son infracciones fiscales, aquellas que se señalen la Ley de Ingresos Municipal; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y cuya</p>

Handwritten signature.

responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de alguna prestación fiscal; aplicándose en este caso por no contar con los permisos fiscales correspondientes.

responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de alguna prestación fiscal; aplicándose en este caso por no contar con los permisos fiscales correspondientes.

Artículo 126 Bis.-En caso de incumplimiento de un contrato de prestación de servicios de obra, de cualquier persona que se encuentre registrado en el padrón del cementerio, será suspendido y dado de baja del padrón de marmoleros, independientemente de las acciones legales de la persona afectada.

TRANSITORIOS

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Una vez aprobado el presente reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

PRIMERO.-Una vez aprobado el presente reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán en el año 3. Número 29 del 14 de mayo del 2009.

TERCERO.- Se Reforma, modifica y adicionan los siguientes; se adiciona párrafo segundo al artículo 19, se modifica y adiciona párrafo a la fracción IV del artículo 57, se adicionan las fracciones VIII, IX, X, del artículo 58 y se adiciona el artículo 58 Bis, se reforma Capítulo IX, derogando los artículos 77, 78, 80 y 81 para quedar como se hace la propuesta dejando sin efecto los anteriores y se adicionan los artículos 82,83,84,85 y 86, modificando con éstos las consecutividad de los artículos del presente Reglamento; Se modifica el título del Capítulo XV y se adiciona los párrafos 2,3,4,5,6,7, de la fracción I del artículo 116, y se modifica la fracción III, se adiciona el artículo 126 Bis según corresponda a la consecutividad de la anterior adición de los artículos del Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán en el año 8. Número 114 del 26 de octubre del 2016.

CUARTO.- Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del

CUARTO.- Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la

Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

QUINTO.-Una vez publicada la presente disposición, remitase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento, en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los 26 días del mes de Octubre del 2016.

Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

QUINTO.-Una vez publicada la presente disposición, remitase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento, en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los ----- días del mes de ----- del 2019.

VIII.- Es decir que las reforma que se modifican únicamente pretenden, transparentar el padrón de espacios del cementerio y la recuperación de los mismos, para eficientar el servicio haciéndolo claro, público, eficiente y con ello combatir la posible corrupción en dicho servicio

IX.- Una vez estudiado y analizado lo conducente las Comisiones Edilicias Permanentes de Calles, Alumbrado Público y Cementerio en conjunto con la de Reglamentos y Gobernación en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3 numeral 2, 5 numeral 1, 40, 47, **51, 69, 86, 87 numeral 1 fracción II, 89, 93, 99, 104 al 109** y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; presentamos ante este Pleno de Ayuntamiento el presente **"DICTAMEN QUE APRUEBA LAS REFORMAS Y ADICIONES AL "REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"**.

X.- De los argumentos principales, así como los razonamientos que se expresan en la iniciativa de origen que nos fue turnada, es que los que suscribimos el presente Dictamen manifestamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Las Comisiones Edilicias Permanentes de Calles, Alumbrado Púclivo y Cementerios en conjunto con la de Reglamentos y Gobernación, con base y fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 numeral 1 fracción I y II, 51, 69 fracción I, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco son competentes para conocer y dictaminar las iniciativa que nos fue turnada y que se menciona en el proemio del presente Dictamen.

II.- De lo anterior es que las Comisiones Edilicias Permanentes de Calles, Alumbrado Púclivo y Cementerios con conjunto con la de Reglamentos y Gobernación, aprobamos en lo general y en lo particular el **"DICTAMEN QUE APRUEBA LAS REFORMAS Y ADICIONES AL "REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"**, para armonizar dicho ordenamienro con las





ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Estado de Jalisco
Municipio de Zapotlán El Grande

necesidades actuales, así como reducir y cerrar vacíos normativos para evitar en ese espacio público, de tal manera que podamos mejorar el servicio y brindar una garantía de mayor calidad y seguridad a los usuarios, por lo que **DECLARAMOS PROCEDENTE** la propuesta de reformas resolviendo a través de los siguientes criterios y razonamientos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

DE LOS CEMENTERIOS EN GENERAL

Artículo 19.- Para realizar alguna obra dentro de un Cementerio se requerirá el permiso municipal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del presente ordenamiento.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE CEMENTERIOS

Artículo 57.-El titular de la Coordinación de Cementerios contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar la aplicación de este Reglamento, a través del personal asignado a su área, coordinándose con las demás autoridades mencionadas en el presente ordenamiento;
- II. Proponer a la Coordinación de Servicios Públicos Municipales un Reglamento interior, que deba observarse por el personal de apoyo de cada uno de los cementerios del Municipio en el cumplimiento de su trabajo diario;
- III. Vigilar la eficiencia del servicio público en todos los cementerios municipales y concesionados que se ubiquen en la circunscripción territorial del Municipio;
- IV. Llevar a cabo un registro físico y digital, de acceso público, de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, cremaciones o traslados de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, así como del uso o explotación de espacios en los cementerios, en donde se detallen los espacios y tumbas que tienen un registro de propiedad, y las que se encuentran en situación de abandono, así como datos del propietario para su localización y notificación, ajustándose a lo que mandan las leyes respectivas y el presente reglamento; Lo anterior apeándose en base a La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y a la Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.
- V. (....)

CAPÍTULO IX

DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN EN CEMENTERIOS

Artículo 58.- Para llevar a cabo alguna construcción, modificación o demolición de obra dentro de un panteón se requerirá:

- I. Solicitar permiso por escrito al Coordinador de Cementerios;
- II. Acreditar el derecho de uso, presentado la documentación necesaria;
- III. Realizar los pagos a la Tesorería Municipal, establecidos en la Ley de Ingreso Municipal vigente;
- IV. Deberá estar al corriente de las cuotas de mantenimiento y demás impuestos Municipales;
- V. Contar con la anuencia de construcción correspondiente, otorgado por la Coordinación de Cementerios y el permiso de construcción de la Dirección de Ordenamiento Territorial;
- VI. Cuando así se requiera tener los planos de la obra debidamente autorizada por la Autoridad municipal competente; y
- VII. La autorización deberá mantenerla en el lugar de la obra mientras dure su construcción y a disposición de la autoridad.
- VIII. Acreditar la autorización del propietario, a través del contrato de prestación de servicios de obra celebrado por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del presente ordenamiento.
- IX. Contar con licencia municipal correspondiente, lo cual acreditará con el recibo de pago expedido por la Dirección de Ordenamiento Territorial

- XI. En caso de incumplimiento de algunas de las fracciones anteriores, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 126 bis del presente reglamento.

Artículo 58 Bis.- Son sujetos de obligaciones de este capítulo, cualquier persona que preste los servicios de marmolería, excavación, albañilería, a favor de los particulares de usuarios de los cementerios, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO XI DE LA RECUPERACIÓN DE LAS TUMBAS ABANDONADAS

Artículo 77.- En caso de identificación de una tumba abandonada, la Coordinación de Cementerios debe realizar las gestiones necesarias para la recuperación de las mismas, apegándose a los procedimientos y requisitos que establezcan el presente ordenamiento y la legislación civil vigente.

El coordinador de Cementerios deberá llevar un registro físico y digital, con acceso público de los espacios y tumbas que tienen un registro de propiedad, de las que se encuentran en situación de abandono, así como datos del propietario para su localización y notificación.

Artículo 78.- Para tales efectos se considerará abandonada una tumba cuando hayan transcurrido 10 años, a partir de la última fecha de inhumación, y el propietario no se encuentre al corriente de los pagos municipales correspondientes.

Artículo 79.- Se notificará a los titulares o familiares mediante un oficio de los daños que tiene dicho espacio, la contaminación visual, los adeudos por no cubrir los pagos estipulados en la Ley de Ingresos vigente, así como los riesgos que podría ocasionar para los visitantes a dicho cementerio, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal.

Artículo 80.- Una vez realizada la notificación, si se encuentra al titular, se le apercibirá para que cumpla con las disposiciones en materia de aseo y conservación, así como para que se ponga al corriente de los pagos correspondientes.

Artículo 81.- En caso de ausencia temporal, la Coordinación de Cementerios procederá a realizar la notificación en su domicilio, con la firma de dos o más vecinos que reconozcan al titular, como testigos. En caso de que el titular ya no viva en ese domicilio o se ignore su paradero, se levantará un acta de hechos, con la firma de dos o más vecinos, como testigos del domicilio. Y se publicará la notificación durante tres veces consecutivas por 10 días cada una en los periódicos oficiales de mayor circulación del municipio de Zapotlán el Grande, y de la Zona Sur del Estado de Jalisco, en un término de 30 días. Así como en los medios de comunicación oficiales del Ayuntamiento, en los estrados de la ventanilla del Ayuntamiento, y de la Coordinación de Cementerios.

Artículo 82.- Cuando no se pueda probar la existencia del titular se aceptará la intervención de cualquier interesado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de notificación, siempre y cuando acredite tener un parentesco en línea recta o colateral con el titular o con los restos, y se comprometa a rehabilitar la tumba para su uso y pagar el derecho correspondiente a la titularidad en un término de 30 días a partir de que adquiera el compromiso.

Artículo 83.- El pago del derecho señalado en el artículo anterior será de al menos cinco años de la deuda devengada por el titular anterior.

Artículo 84.- Si dentro del término señalado, se presenta un interesado, que acredite tener un parentesco en línea recta o colateral con el titular o con los restos, y que no esté interesado en la recuperación de la tumba, se tomará su opinión o se pondrá a su disposición el destino de los restos.



ZAPOTLÁN
EL GRANDE



Artículo 85.- Si transcurrido un término de 180 días después de la notificación, no se presenta nadie a reclamar o hacer válida la titularidad, las tumbas recuperadas volverán al dominio pleno del Municipio según las características de cada una de ellas.

Artículo 86.- Una vez que las tumbas hayan vuelto al dominio del Municipio, la Coordinación del Cementerio procederá a la exhumación de los restos áridos y se inhumarán inmediatamente en la fosa común, debiéndose levantar siempre el acta correspondiente, llevando el control mediante el registro físico en un libro especialmente para estas acciones, y digital en el sistema que para tales efectos designe el municipio.

**CAPÍTULO XV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS EN LOS CEMENTERIOS**

Artículo 121.- Son usuarios todas aquellas que recurren a los cementerios a solicitar algún servicio, los visitantes o los poseedores de un espacio en panteones tanto de la cabecera municipal como de las Delegaciones y Agencias municipales en este ordenamiento. Estos deberán acatar las normas y procedimientos siguientes:

I.- Todo ciudadano tiene derecho a cualquiera de los servicios que proporciona el Gobierno Municipal en materia de cementerios;

Para ser beneficiario de los servicios que presta la Dirección de Cementerios de Zapotlán el Grande, el solicitante debe presentar el título de derecho de uso al corriente del pago de derechos.

Los usuarios tendrán derecho a la debida conservación de los cadáveres y restos inhumados, en los diferentes espacios de inhumación del cementerio, siempre y cuando cumpla con las obligaciones señaladas en este ordenamiento.

Los usuarios tendrán derecho a reclamar la adecuada conservación, cuidado y limpieza de las zonas públicas en todas las instalaciones del cementerio.

Tendrán derecho a requerir el cumplimiento de todas las prestaciones establecidas en el presente ordenamiento.

Tendrán derecho a requerir a la Coordinación del Cementerio, toda la información necesaria respecto a los trámites de inhumación, exhumación, rehumación y demás servicios que preste el cementerio.

A ninguna persona se le negarán los servicios del cementerio por razón de nacimiento, sexo, raza, religión, opinión, o cualquier otra circunstancia personal o social.

II.- Al momento de obtener alguno de los espacios, los usuarios se comprometen a cumplir puntualmente con el pago de los derechos municipales y ser vigilantes del estado de su construcción, debiendo dar el mantenimiento que requiera ésta para evitar su mal estado y que represente riesgo para los visitantes al cementerio, procurando la buena imagen del mismo;

III. No se permitirá la plantación de ningún árbol o arbusto, ni cualquier remodelación o construcción que no tenga la autorización del Coordinador del Cementerio y de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande.

IV. Ninguna persona deberá extraer objetos que no le pertenezcan del interior del cementerio.

V. En la limpieza que realice el usuario o persona contratada por éste, deberá trasladar su basura a los botes correspondientes y el escombro en el lugar que le indique el Coordinador de Cementerios para ser retirado posteriormente por personal de la Unidad de Aseo Público o Parques y Jardines.



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Jalisco
de Grandes

VI.....XV.....

**CAPÍTULO XVI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 131.- Son infracciones fiscales, aquellas que se señalen la Ley de Ingresos Municipal; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de alguna prestación fiscal, aplicándose en este caso por no contar con los permisos fiscales correspondientes.

Artículo 131 Bis.-En caso de incumplimiento de un contrato de prestación de servicios de obra, de cualquier persona que se encuentre registrado en el padrón del cementerio, será suspendido y dado de baja del padrón de marmoleros, independientemente de las acciones legales de la persona afectada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Una vez aprobado el presente reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO.- Se Reforma, modifica y adicionan los siguientes; se adiciona párrafo segundo al artículo 19, se modifica y adiciona párrafo a la fracción IV del artículo 57, se adicionan las fracciones VIII, IX, X, del artículo 58 y se adiciona el artículo 58 Bis, se reforma Capítulo IX, derogando los artículos 77, 78, 80 y 81 para quedar como se hace la propuesta dejando sin efecto los anteriores y se adicionan los artículos 82,83,84,85 y 86, modificando con éstos la consecutividad de los artículos del presente Reglamento; Se modifica el título del Capítulo XV y se adiciona los párrafos 2,3,4,5,6,7, de la fracción I del artículo 116, y se modifica la fracción III, se adiciona el artículo 126 Bis según corresponda a la consecutividad de la anterior adición de los artículos del Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán en el año 8, Número 114 del 26 de octubre del 2016.

CUARTO.- Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

QUINTO.-Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento, en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los ----- días del mes de ----- del 2019.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]



TRANSITORIOS:

PRIMERO:- La presente reforma entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO:- Las disposiciones que contravengan la presente reforma quedarán sin efecto.

TERCERO:- Se faculta al ciudadano Secretario General para los efectos legales y realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente, para el debido cumplimiento del presente acuerdo de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Las Comisiones Dictaminadoras, elevamos para su análisis y en su caso aprobación tanto en lo general como en lo particular los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO:- Se aprueba en lo general y en lo particular las reformas y adiciones al Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, reforma que entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO:- Realizada la promulgación de la presente reforma se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como la notificación al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos señalados en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

TERCERO:- Se faculta e intruye a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo

CUARTO:- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO:-Hágase del conocimiento del ordenamiento a las depedencias municipales por conducto de sus titulares, para que ésta a su vez lo comuniquen a las áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con



el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo una vez que entre en vigor. Así como para la elaboración de la plataforma de acceso público del padrón de cementerios, debidamente especificada en el Reglamento, la cuál deberá apegarse a las disposiciones señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y a la Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios

SEXTO. Se ordena la reimpresión del Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las reformas y adiciones aplicadas.


ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GENERO EN JALISCO"

"2019, AÑO DEL LXXX ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA LIC. BENITO JUÁREZ".


Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 09 de Mayo de 2019.



MTRA. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ
Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Calles,
Alumbrado Público y Cementerios.



C. CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO
Regidor Vocal



C. ARTURO SÁNCHEZ CAMPOS
Regidor Vocal



MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO
Regidora Presidenta de la Comisión de Reglamentos y Gobernación



LIC. LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA
Regidora Vocal



LIC. CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO
Regidora Vocal



MTRA. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ
Regidora Vocal



MTRO. NOE SAUL RAMOS GARCÍA
Regidor Vocal

